

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su concinniento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 4 de diciembre de 1969.

Ley Nº 521, que reputa artículos de primera necesidad, el cemento, clavos, varillas, zinc, madera, alambre y otros materiales que se requieran para la edificación de casas, viviendas y construcciones en general.

(G. O. Nº 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 521

CONSIDERANDO que la industria de la construcción, es la más importante, en cuanto al empleo de mano de obra;

CONSIDERANDO: que los precios de los artículos o materiales de la construcción deben ser justos;

CONSIDERANDO: que es de interés general la fijación de los precios de todos los artículos de la rama de la construcción;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se reputan artículos de primera necesidad, los siguientes:

a) Cemento, clavos, varillas, zinc, madera, alambre, y otros materiales que se requieran para la edificación de casas, viviendas y construcciones en general;

Art. 2.—Se le otorga facultad a la Dirección General de Control de precios, a fines de proceder a la fijación de precios a los artículos o materiales arriba señalados;

Art. 3.—Se modifica la Ley N° 13 de fecha 27 de abril de 1963 y la N° 60 del 29 de noviembre de 1965, en cuanto fuere o sea necesario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER